



SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD  
INSPECCIÓN DE POLICÍA

## NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 67

INFRACTOR (A): CORREA GONZALEZ BRIAN  
IDENTIFICACION: C.C. 1116270709  
COMPARENDO: 76-834-6-2020-3477  
NUMERO DE RESOLUCION QUE SE NOTIFICA: 290.59.636 del 9/9/2024  
EXPEDIDA POR: INSPECCION DE POLICIA TULUA:

Dando cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 2011, Código de Procedimiento Administrativo lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la correspondiente notificación personal, dado que no hay información de su residencia y/o correspondencia del infractor, en consecuencia, se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO, de la Resolución No. 290.59.636 del 9 de septiembre de 2024, mediante la cual se DECIDE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO Y SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA al señor (a) CORREA GONZALEZ BRIAN

El presente aviso se fija con copia íntegra de la citada Resolución en la página electrónica <https://tulua.gov.co/documentos/9/secretario-de-gobierno/> y en la cartelera de Inspección de Policía de Tuluá, ubicada en la Carrera 10 No. 20 - 50, en un lugar visible del despacho por un término de cinco (5) días hábiles, fijado hoy 26 de septiembre de 2024, se advierte que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día de desfijación del presente aviso.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija el día 26 del mes de septiembre del año 2024, en la cartelera de la Oficina de la Inspección de Policía de Tuluá, ubicada en la casa de justicia Carrera 10 No. 20-50.

CRISTIAN CAMILO SANCHEZ MUÑOZ  
Cargo: Inspector de Policía

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el día 4 del mes de octubre de 2024.  
CRISTIAN CAMILO SANCHEZ MUÑOZ  
Cargo: Inspector de Policía

**CRISTIAN CAMILO SANCHEZ MUÑOZ**  
Inspector de Policía  
Tuluá, valle del cauca

Proyector y transcriptor: Paola Sandino



SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD  
INSPECCIÓN DE POLICÍA

**RESOLUCIÓN No. 290.59.636  
TULUA, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO Y SE IMPONE UNA  
MEDIDA CORRECTIVA**

El suscrito Inspector Primero de Policía, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, y las demás normas legales vigentes, y que estando dentro de la audiencia Pública dentro del proceso verbal abreviado que se tramita bajo el radicado 76-834-6-2020-3477 se procede a tomar una decisión de fondo para resolver el asunto con base en las siguientes:

Que, a la Inspección de Policía del Municipio de Tuluá, Valle del Cauca, se allego con fecha del 10/4/2020 la orden de comparendo con la siguiente información:

<b>PRESUNTO INFRACTOR:</b>	<b>CORREA GONZALEZ BRIAN</b>
<b>IDENTIFICACION:</b>	<b>1116270709</b>
<b>TELEFONO:</b>	<b>3167731027</b>
<b>DIRECCION DE RESIDENCIA:</b>	<b>BARRIO SIETE DE AGOSTO</b>
<b>COMPARENDO:</b>	<b>76-834-6-2020-3477</b>
<b>DIRECCION Y FECHA DE LOS HECHOS:</b>	<b>KR 40 CL 13, 10/4/2020</b>
<b>POLICIA que realiza la orden de comparendo:</b>	<b>PT VALLECILLA ANGULO LEYDY VANESSA</b>
<b>COMPORTAMIENTO;</b>	<b>Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva</b>

**ANTECEDENTES.**

Que el señor (a) CORREA GONZALEZ BRIAN identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.116.278.175, NO se presentó ante la autoridad competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del comparendo para objetar la medida y exponer las razones por las cuales no estaba de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.

Que dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, no solicitó a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Ni se evidencia la realización del pago de la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo; por tanto, no hay descuento por pronto pago.



**SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD  
INSPECCIÓN DE POLICÍA**

Que la Inspección de Policía considera como cierta la información contenida en la Orden de Comparendo sobre la conducta infringida, sobre relato de hechos que a la letra dice lo siguiente:

*“día 04- de octubre 2020 se practica un registro a persona en la vía pública del barrio stambul al señor BRIAN CORREA al cual se halla 01 arma blanca tipo navaja en el bolsillo derecho del pantalón cual se le pregunta al ciudadano motivo que utiliza manife”*

Colorario a lo anterior y en la oportunidad pertinente, los policiales le permiten a la infractora presentar descargos, los cuales fueron consignados así:

*“manifiesta el ciudadano que la utiliza para defensa personal”*

De lo anterior, se puede inferir con probabilidad de verdad que se ha infringido el ART. Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, *además que, de la actuación*, no se vislumbra nulidad en tal procedimiento, al mismo tiempo que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Inspector Primero de Policía, en uso de las facultades legales y por mandato de la Constitución y la Ley.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Una vez establecida y plenamente descrita la conducta, del Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva. Por los hechos narrados, este despacho concluye en el asentamiento de la medida correctiva a imponer, toda vez que el infractor no contemplo dentro del término legal, sufragar su obligación como lo es el pago o la conmutación de la medida impuesta, por lo tanto, con base lo preceptuado por el artículo 180 de la ley 1801 de 2016, se adecuara Multa General Tipo 2 con respecto al comportamiento infringido.

Es así como procede la Inspección de Policía con base en sus atribuciones legales, a dar por sentada la imposición de medida correctiva multa general en el pago del 100%, según su Multa General Tipo 2, por infringir con el comportamiento el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, multa equivalente a Multa General Tipo 2: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080)

Sírvase, justipreciar, la orden de comparendo impartida como único medio de prueba obrante dentro del proceso de la referencia.



**SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD  
INSPECCIÓN DE POLICÍA**

Lo anterior parte de un estudio previo de la orden de comparendo impuesta, salvaguardando el debido proceso constitucional que le atañe al ciudadano.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ARTÍCULO 180. Multas.** Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).  
Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).  
Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).  
Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Una vez liquidadas y comunicadas, si las multas no fueron pagadas dentro del mes siguiente, el funcionario competente deberá reportar la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo deberá reportar el pago de la deuda.

**ARTÍCULO 183. CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS.** Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

**PARÁGRAFO.** El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía del Municipio de Tuluá, Valle del Cauca, por lo conferido por la ley 1801 de 2016.

### **RESUELVE:**



**SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD  
INSPECCIÓN DE POLICÍA**

**PRIMERO: DECLARAR** al señor (a) **CORREA GONZALEZ BRIAN**, identificado con número de cedula de ciudadanía 1116270709, responsable de los comportamientos contemplados en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva.

**SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **CORREA GONZALEZ BRIAN**, identificado con la c.c. No. 1116270709, por orden de policía y/o medida correctiva No. 76-834-6-2020-3477 consistente en el pago de Multa General Tipo 2, que corresponde a la suma de: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS, (\$234.080) mct.

**TERCERO:** Una vez liquidadas y comunicadas, si las multas no fueren pagadas dentro del mes siguiente se reportará la existencia de la deuda al Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo deberá reportar el pago de la deuda.

**CUARTO: ADVERTIR**, que de conformidad con el artículo 182 de la ley 1801 de 2016, El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

**QUINTO: ADVERTIR**, que de conformidad con el artículo 182 de la ley 1801 de 2016, Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo. El presente documento constituye título ejecutivo, conforme a lo dispuesto por los articulo 98 y 99, de la ley 1437 de 2011 y por el articulado 469 de la ley 1564 de 2012, configurando ello, una obligación, clara, expresa, liquidada y actualmente exigible, la cual será remitida a la secretaria de hacienda del municipio de Tuluá para lo pertinente.

**SEPTIMO. RECURSOS.** Frente a la presente decisión proceden los recursos de ley, art 74 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque., el de apelación, para ante el inmediato superior.

**OCTAVO:** Notifíquese, Ante la no comparecía del infractor, se procederá con las notificaciones de conformidad la con la ley 1437 de 2011, a fin de dar cumplimiento al debido proceso constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRISTIAN CAMILO SANCHEZ MUÑOZ**  
Inspector de Policía

Proyector y transcriptor: Paola Sandino